



SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), certifico que en referencia a la acción Nro. 0949-13-EP, acción extraordinaria de protección, presentada por Juan Rosa Leiva Ochoa, Luis Antonio Riofrio Leiva, Delsi Berenice Jiménez Ojeda y Jose Francisco Riofrio Leiva, en contra del auto de 14 de mayo del 2013, dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio penal por incendio Nro. 078-2011, mediante la cual se resolvió declarar indebidamente deducida la petición de nulidad por extemporánea, planteada el 7 de mayo del 2013, en consecuencia se declara abandonado el recurso de casación, interpuesto respecto de la sentencia dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Loja, se confirma el estado de inocencia de los accionantes no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., junio 4 de 2013

JPCH/RSM